

7-31

001410

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DE EDGAR VIEYRA PEREYDA**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la 01:00 horas del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable EDGAR VIEYRA PEREYDA, quien no se identifica por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ..... I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al Ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda intimidación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio del proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del persona, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndose e el

Policia Municipal adscrito a la secretaria de Seguridad Pública del estado de Guerrero, causando [redacted] por lo cual me desempeñaba dentro de la ciudad de Iguala de la Independencia estado de Guerrero, que [redacted] e igualmente cigarro comercial, que [redacted] e alguno, que [redacted] por algun delito diverso, así pues a los hechos que se investigan en relación al motivo de su comparecencia: -----

DECLARA

Que una vez me fueron leídas íntegramente todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria citada el rubro, es mi deseo declarar lo siguiente: que en relación a los hechos relacionados con los estudiantes normalistas ocurridos en fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, es mi deseo manifestar lo siguiente: que como ya lo he manifestado en mis generales efectivamente me desempeño como Policía Mundial adscrito a la Ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, y mis funciones eran las de servir como escolta de patrulla, es decir abordaba la batea de la patrulla, con número económico 027 la cual está en mi comandancia, así mismo daba rondines en el zócalo o en el mercado, para checar que no hubiera algún disturbio, mi jefe directo con el cual me reportaba mis labores del día es el supervisor de turno [redacted] es mi deseo manifestar que efectivamente pertenecía al grupo de reacción, el cual dentro de la comandancia los compañeros nos llamaban "LOS BELICOS", el cual era un grupo de reacción inmediato y se encargaba de ir a los auxilios cuando la ciudadanía reportaba carros sospechoso y recorridos normales en el centro y al alrededores de la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, pertencí a este grupo de reacción cerca de tres meses es decir del mes de febrero al mes de junio del presente año y me sali del grupo porque sufrí un accidente es decir al tratar de abordar una patrulla me cai y me lesione la espalda, es por ese motivo que me sali del grupo, quiero señalar que a este grupo pertenecian mis compañeros [redacted] y [redacted] y quiero

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO  
DELEGACIÓN DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

manifestar que este grupo de disolvio hace aproximadamente unos tres meses ya que no contábamos con los recursos suficientes para prestar nuestros servicios, es decir no teniamos ni el equipo ni las patrullas necesarias para el desempeños de nuestras funciones, quiero señalar que el día de los eventos es decir el día veintiséis de septiembre del presente donde son privados de su libertad cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, efectivamente me encontraba laborando a partir de las ocho de la mañana ya que tengo un turno de veinticuatro horas por veinticuatro horas, es decir todo el día veintiséis de septiembre del presente me encontraba laborando y desmontaba mi servicio al otro día es decir sábado veintisiete de septiembre de la presente anualidad, así mismo llegue a la comandancia en la que estoy adscrito ubicada en Calle Rayón, número 109, Colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia estado de Guerrero, ese día nos encontramos de servicio el Comandante [redacted] con rango de Policía Primero, mi compañero [redacted] con cargo de Policía Razo, mi compañero [redacted] con cargo Policía Razo, también se encontraba un compañero el cual solo recuerdo en este momento su nombre [redacted] son los compañeros que en este momento recuerdo haberlos visto de servicio ese día, por lo cual el Supervisor de Función [redacted] me designa mi servicio del turno y me designa mi servicio de escolta en la patrulla con número de unidad 027, por lo cual me dieron mi arma de cargo que es un fusil de la marca Pietro Beretta, calibre nueve milímetros, sin recordar en este momento su número de matrícula, abastecida con quince cartuchos útiles, y un cargador y mi arma larga que es un fisil, de la marca HK, calibre 2.23, abastecido con treinta cartuchos útiles y un cargador, sin recordar en este momento el número de matrícula, así pues ese día salí de la comandancia, aproximadamente a las nueve horas a bordo de mi unidad, con número económico 027, la cual era conducida por mi compañero [redacted] y del lado del copiloto se encontraba el comandante [redacted] y el de la voz me encontraba en la parte de la batea de la unidad, ese día empezamos a realizar recorridos por el área céntrica de la ciudad y colonias de nuestro sector oriente las cuales son comprendidas por la Colina Balsas y Emilio M. Gonzalez, ese día por la mañana el recorrido fue normal es decir sin novedad, posteriormente como a las quince horas aproximadamente mis compañeros y el de la voz fuimos a corner, reanudando nuestras actividades a las dieciséis horas por lo que nuevamente mis compañeros y el de la voz abordamos la unidad 027 y empezamos a dar un recorrido por la área del centro lo que es la calle de Bandera Nacional y el centro, así mismo ese recorrido igualmente no hubo novedad alguna pero siendo aproximadamente las veinte horas, fuimos a la comandancia ya que el comandante [redacted] iba a cambiar la batería de su radio matra, y al salir afuera de la comandancia un sujeto del sexo masculino nos intercepto nuestro trayecto, era una persona del

conducentes.-----

-----  
--- Acto seguido EDGAR VIEYRA PEREYDA, manifiesta, que fue su deseo rendir su declaración ministerial, por lo cual esta autoridad en todo momento observo la legalidad, respeto a mis derechos humanos y garantías individuales y que fue tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. -----

-----  
--- Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previamente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmado por los que en ella intervinieron. -----

----- DAMOS F

EL DECLARANTE

C. EDGAR VIEYRA PEREYDA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEDERACIÓN DE MÉXICO  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Justicia y la Comunidad

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA